SELECCIÓN ABREVIADA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL N° 140 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC COLOMBIA Y HEMY INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

MINUTA DEL CONTRATO

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES
CLÁUSULA 2. OBJETO
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO
CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO
CLÁUSULA 6. ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO
CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO
CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD
CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD
CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD
CLÁUSULA 15. MULTAS
CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL
CLÁUSULA 17. CLÁUSULA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
CLÁUSULA 18. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES
CLÁUSULA 19. GARANTÍAS
CLÁUSULA 20. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 21. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA
CLÁUSULA 22. CESIÓN
CLÁUSULA 23. LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 24. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN
CLÁUSULA 25. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 26. DOCUMENTOS

SELECCIÓN ABREVIADA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL N° 140 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC COLOMBIA Y HEMY INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

Entre los suscritos, **JENNIFER PAOLA SIERRA CALDERON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1110510199, Directora Administrativa y Financiera (E) de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-COLOMBIA, según Resolución No. 258 del 11 de septiembre de 2026, quien actúa en nombre y representación de la **AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA - APC, COLOMBIA**, identificada con NIT. 900.484.852-1; entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, creada como Unidad Administrativa Especial mediante Decreto 4152 del 3 de noviembre de 2011, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y regida para efectos contractuales por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y que en el presente documento y para todos los efectos contractuales se denominará APC-COLOMBIA y, por otra parte, **HEMY INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, con NIT. 901.835.460-7, representada legalmente por **YEISON EDUARDO HERNANDEZ MANRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1069435111, que en adelante se conocerá como EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente contrato conforme a las siguientes consideraciones:

I. Que, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley y de conformidad con el cronograma del proceso, el veintiuno (21) de septiembre de 2026 se publicó en la plataforma SECOP II el Aviso, el Estudio Previo, el Proyecto de Pliego de Condiciones, sus anexos y demás documentos que integran el proceso de selección, otorgándose el término previsto para la
presentación de observaciones por parte de los interesados.

II. Que, dentro del período de traslado comprendido entre el veintiuno (21) y el veintiocho (28) de septiembre de 2026, se presentaron cinco (5) observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones a través de la plataforma SECOP II, dando en su momento respuesta a las mismas.

III. Que, una vez analizadas las observaciones recibidas, la Entidad procedió a emitir las correspondientes respuestas, mediante las cuales se aclararon los aspectos planteados por los interesados y se precisó el alcance de las reglas previstas en los documentos que integran el proceso de contratación.

IV. Que, como resultado del análisis efectuado, las aclaraciones y precisiones contenidas en las respuestas a las observaciones no generaron modificación del Estudio Previo, ni de las condiciones técnicas, jurídicas, económicas o financieras que sustentaron el proceso de selección, por cuanto no se identificó la necesidad de introducir modificaciones a las condiciones inicialmente establecidas.

V. Que, de conformidad con el cronograma del proceso, el treinta (30) de septiembre de 2026 la Entidad publicó en la plataforma SECOP II los documentos correspondientes a la apertura del proceso de selección, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

VI. Que, dentro del término establecido para la presentación de solicitudes de limitación de la convocatoria a Mipyme, la Entidad recibió una (1) solicitud.

VII. Que, por lo anterior, no se configuro la totalidad de los presupuestos exigidos por el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 para limitar la convocatoria del Proceso de Contratación No. SAMC-APC-05-2026 a Mipyme.

VIII. Que el presupuesto oficial estimado para la presente contratación se encuentro respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No.126 del primero (1°) de junio de 2026, expedido por APC-Colombia, con el cual se acredita la existencia de apropiación presupuestal disponible y suficiente para atender las obligaciones derivadas de la contratación.

IX. Que mediante la Resolución No. 291 del 30 de septiembre de 2026, se ordenó la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-APC-05-2026 cuyo objeto es: contratar el diseño, la elaboración, suministro e instalación de un monumento conmemorativo en honor a los veteranos, así como el diseño, producción e implementación de un mural expositivo alusivo a la participación de Colombia en la guerra de corea, destinado a la sede donde funciona la dirección de veteranos y rehabilitación inclusiva.

X. Que, de conformidad con el cronograma, el cierre del proceso se realizó el 8 de octubre de 2026 a las 10:00 a. m., en el cual se presentaron tres (3) ofertas.

XI. Que el proponente HEMY INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S, fue el único que cumplió con la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos en los documentos del proceso, siendo el único oferente habilitado dentro del mismo.

XII. En consecuencia, y en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el Comité Evaluador recomendó al ordenador del gasto adjudicar el Proceso de Contratación No. SAMC-APC-05-2026, con el objeto de "CONTRATAR EL DISEÑO, LA ELABORACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN MONUMENTO CONMEMORATIVO EN HONOR A LOS

VETERANOS, ASÍ COMO EL DISEÑO, PRODUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN MURAL EXPOSITIVO ALUSIVO A LA PARTICIPACIÓN DE COLOMBIA EN LA GUERRA DE COREA, DESTINADO A LA SEDE DONDE FUNCIONA LA DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA.", al proponente HEMY INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S; representada legalmente por YEISON EDUARDO HERNANDEZ MANRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1069435111, como único oferente habilitado y al momento de dar apertura al sobre económico presentó un valor total de TRESIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($377.082.763), incluyendo los impuestos a que haya lugar.

Los recursos destinados a la ejecución del presente proyecto provienen de cooperación internacional no reembolsable, en virtud de la donación formalizada mediante el "Acta de Comisión del 24 de diciembre de 2025", suscrita entre la Agencia de Cooperación Internacional de Corea – KOICA, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia y la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva del Ministerio de Defensa Nacional – DIVRI.

Dichos recursos se encuentran registrados ante APC Colombia mediante el correspondiente Certificado de Utilidad Común – CUC, el cual hace parte integral del Estudio Previo y se encuentra sujeto a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, entre ellas, las previstas en el Decreto 1651 de 2021 y demás normas que resulten pertinentes.

En consecuencia, la ejecución contractual se sujetará al régimen tributario y de exenciones que resulte aplicable a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos amparados por el Certificado de Utilidad Común – CUC, en los términos y condiciones establecidos en dicho certificado y en la normativa vigente. Para tal efecto, APC Colombia expedirá la documentación correspondiente, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El contratista seleccionado deberá observar y aplicar, en el marco de la ejecución contractual, el régimen tributario que resulte procedente respecto de los bienes y servicios financiados con los recursos objeto de la presente contratación, conforme al alcance del Certificado de Utilidad Común – CUC y a la normativa vigente.

En caso de que, por causas atribuibles al contratista, se genere un cobro, pago o reconocimiento indebido de conceptos tributarios que afecten los recursos destinados a la ejecución del proyecto, el contratista deberá reintegrar a APC Colombia los valores que correspondan, sin perjuicio de

las demás acciones legales, contractuales o administrativas a que haya lugar.

XIII. Que a través de la Resolución Nro. 309 del 19/10/2026, se adjudicó el proceso de sección abreviada de menor cuantia No. SAMC-APC-05-2026, para "CONTRATAR EL DISEÑO, LA ELABORACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN MONUMENTO CONMEMORATIVO EN HONOR A LOS VETERANOS, ASÍ COMO EL DISEÑO, PRODUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN MURAL EXPOSITIVO ALUSIVO A LA PARTICIPACIÓN DE COLOMBIA EN LA GUERRA DE COREA, DESTINADO A LA SEDE DONDE FUNCIONA LA DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA" a HEMY INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., representada legalmente por YEISON EDUARDO HERNANDEZ MANRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1069435111, por un valor total de TRESIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($377.082.763), incluyendo los impuestos a que haya lugar, con cargo al CDP No. 126 de 2026.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista, acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario del Pliego de Condiciones. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del Contrato es Contratar el diseño, la elaboración, suministro e instalación de un monumento conmemorativo en honor a los veteranos, así como el diseño, producción e implementación de un mural expositivo alusivo a la participación de Colombia en la Guerra de Corea, destinado a la sede donde funciona la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva.

SELECCIÓN ABREVIADA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL N° 140 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC COLOMBIA Y HEMY INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

ALCANCE DEL OBJETO

El alcance comprende el desarrollo integral de las actividades de obra civil y artística necesarias para la ejecución del monumento y el mural expositivo, incluyendo el diseño final, elaboración y fabricación de las piezas y elementos artísticos, suministro de materiales, adecuación de las áreas, ejecución de obras civiles necesarias, fabricación e instalación de estructuras y soporte, sistemas de fijación y anclaje, transporte, montaje, instalación, acabados y protección, hasta su entrega final a satisfacción de la Entidad.

La ejecución deberá garantizar la calidad artística y fidelidad histórica del conjunto conmemorativo, así como su estabilidad, seguridad, resistencia, durabilidad y adecuado comportamiento frente a las condiciones de intemperie.

NOTA: Los diseños de referencia suministrados por la Entidad tienen carácter de lineamientos conceptuales. La aprobación por parte de la supervisión no exime al contratista de su responsabilidad sobre calidad, estabilidad y correcta ejecución**.**

El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No. **SAMC-APC-05-2026**, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios: materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.

El Contratista y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 3 - Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS PARA LA EJECUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015, en concordancia con las disposiciones de la Ley 388 de 1997, las licencias de construcción corresponden a las autorizaciones requeridas para el desarrollo de edificaciones y las intervenciones que se enmarquen en las modalidades de obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, entre otras.

En el presente caso, las actividades previstas para la instalación del mural y del monumento conmemorativo en las instalaciones de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva – DIVRI no contemplan la construcción de una nueva edificación, ampliación del área construida, modificación de la volumetría o uso de la edificación existente, ni intervenciones que alteren las condiciones urbanísticas o arquitectónicas del inmueble.

Las actividades corresponden principalmente a la elaboración, suministro, instalación y fijación de elementos artísticos —mural y monumento—, así como a las obras civiles puntuales necesarias para su adecuada implantación, tales como cimentación, anclajes, adecuación localizada del área y demás actividades directamente asociadas a su instalación. En consecuencia, dichas actuaciones no se enmarcan, por su naturaleza y alcance, en las modalidades de licencia de construcción previstas en el artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015.

Adicionalmente, de acuerdo con las condiciones del lugar de intervención, las actividades se desarrollarán dentro de un predio destinado al funcionamiento institucional de la DIVRI y no corresponden a una intervención u ocupación de espacio público. Por tanto, no se configura, por este concepto, la necesidad de tramitar una licencia de intervención y ocupación del espacio público, cuya exigencia corresponde a actuaciones sobre dicho espacio. El régimen de licencias urbanísticas contempla de manera diferenciada las actuaciones de intervención y ocupación del espacio público.

De igual manera, se ha verificado que el inmueble objeto de intervención no se encuentra declarado como Bien de Interés Cultural – BIC, por lo que no resulta aplicable el régimen especial de autorización de intervención previsto para este tipo de bienes.

De igual forma, se resalta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.10 del Decreto 1077 de 2015, para los proyectos de reparaciones o mejoras locativas no requerirán Licencia de Construcción que hacen referencia el artículo 8 de la Ley 810 de 2003.

De otra parte, de acuerdo con lo descrito en el Oficio RS20260625AF014347 – MDN-DVGSEDB-DIVRI, remitido por el aliado técnico, el inmueble no se encuentra constituido como patrimonio cultural ni presenta, ninguna condición jurídica que limite su uso o disposición para el desarrollo de las actividades previstas.

CLÁUSULA 3. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de 70 días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio**,** previo el

cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

CLÁUSULA 4. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato corresponde a la suma de TRESIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($377.082.763), incluyendo los impuestos a que haya lugar, con cargo al CDP No. 126 de 2026.

Los recursos destinados a la ejecución del presente proyecto provienen de cooperación internacional no reembolsable, en virtud de la donación formalizada mediante el "Acta de Comisión del 24 de diciembre de 2025", suscrita entre la Agencia de Cooperación Internacional de Corea – KOICA, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia y la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva del Ministerio de Defensa Nacional – DIVRI.

Dichos recursos se encuentran registrados ante APC Colombia mediante el correspondiente Certificado de Utilidad Común – CUC, el cual hace parte integral del Estudio Previo y se encuentra sujeto a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, entre ellas, las previstas en el Decreto 1651 de 2021 y demás normas que resulten pertinentes.

En consecuencia, la ejecución contractual se sujetará al régimen tributario y de exenciones que resulte aplicable a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos amparados por el Certificado de Utilidad Común – CUC, en los términos y condiciones establecidos en dicho certificado y en la normativa vigente. Para tal efecto, APC Colombia expedirá la documentación correspondiente, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El contratista seleccionado deberá observar y aplicar, en el marco de la ejecución contractual, el régimen tributario que resulte procedente respecto de los bienes y servicios financiados con los recursos objeto de la presente contratación, conforme al alcance del Certificado de Utilidad Común – CUC y a la normativa vigente.

En caso de que, por causas atribuibles al contratista, se genere un cobro, pago o reconocimiento indebido de conceptos tributarios que afecten los recursos destinados a la ejecución del proyecto, el contratista deberá reintegrar a APC Colombia los valores que correspondan, sin perjuicio de las demás acciones legales, contractuales o administrativas a que haya lugar.

El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya

sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

CLÁUSULA 5. ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO

Para el presente contrato la Entidad no entregará al Contratista anticipo o pago anticipado

CLÁUSULA 6. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Nº CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	FECHA	VALOR
126	C-0208-1000-15-803001-0208014-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL QUE RECIBEN LOS GRUPOS DE INTERÉS A NIVEL NACIONAL	01/06/2026 ACTUALIZADO EL 21/09/2026	398.800.000,00
TOTAL		398.800.000,00	

CLÁUSULA 7. FORMA DE PAGO

La Entidad cancelará al Contratista el valor del contrato en dos (2) pagos, de acuerdo con el cumplimiento de los hitos establecidos para la ejecución del objeto contractual, previa verificación, aprobación y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, así:

a) Primer pago equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato: se realizará una vez el Contratista haya culminado y entregado a satisfacción la etapa de diseño definitivo, elaboración y fabricación del monumento conmemorativo y del mural expositivo, incluyendo las piezas, elementos artísticos, estructuras, soportes y demás componentes necesarios para su posterior instalación, previa aprobación de los diseños, materiales, acabados y demás especificaciones por parte del supervisor del contrato.

b) Segundo y último pago equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato: se realizará una vez se haya efectuado la totalidad de las actividades de transporte, adecuación de las áreas, obras civiles requeridas, montaje, instalación, fijación, anclaje, acabados y protección del monumento

conmemorativo y del mural expositivo, y se haya realizado la entrega final a satisfacción de la Entidad, previa verificación por parte del supervisor del contrato del cumplimiento integral del objeto y alcance contractual.

El pago al Contratista se efectuará dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de la factura o documento equivalente, según corresponda, previa aprobación por parte del supervisor del contrato del respectivo informe y/o acta de recibo que acredite el cumplimiento del hito correspondiente, así como la presentación de la certificación de encontrarse al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, cuando haya lugar a ello, de conformidad con la normativa vigente.

En caso de que el Contratista esté obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica previamente validada por la DIAN, como requisito necesario para el trámite del pago, de conformidad con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, la Resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 y las demás normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

El supervisor del contrato solo aprobará el pago de aquellas actividades, bienes, elementos y componentes que hayan sido efectivamente ejecutados, sean verificables y se encuentren debidamente soportados, y que cumplan con las condiciones técnicas, artísticas y de calidad establecidas en los documentos del proceso y en el contrato.

Parágrafo 1. Para efectos del segundo y último pago, el Contratista deberá acreditar la terminación integral de las actividades objeto del contrato y la entrega a satisfacción del monumento conmemorativo y del mural expositivo, incluyendo los diseños definitivos, piezas y elementos artísticos, obras civiles, estructuras, soportes, sistemas de fijación y anclaje, instalación, acabados, protección y demás componentes previstos en el alcance contractual.

Parágrafo 2. El segundo y último pago estará condicionado a la suscripción del acta de recibo final a satisfacción por parte del supervisor del contrato y a la entrega de los documentos, soportes, garantías, fichas técnicas, memorias y demás información que resulte aplicable de acuerdo con la naturaleza del objeto contractual.

Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna.

En todo caso, el pago se efectuará de acuerdo con la disponibilidad de recursos o del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) para la APC Colombia y conforme a los lineamientos de la entidad para el trámite de pagos correspondiente.

NOTA 1: El contratista deberá realizar el cargue de los documentos correspondientes a los pagos en la plataforma SECOP II previo al pago correspondiente.

NOTA 2: Para la factura electrónica, se deberá tener en cuenta la siguiente información:

Responsabilidad 52 en el Registro Único Tributario (RUT), Código PCI 02-09-00, la APC Colombia, correo electrónico: siif.facturacionelectronica@minhacienda.gov.co

Reglas comunes a todas las opciones:

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en [documento adicional aplicable al Proceso de Contratación], vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

1.Destinar a la ejecución del contrato mano de obra no calificada de la región en un porcentaje no inferior del diez por ciento (10%) de acuerdo con el personal del contratista de obra destinado a la ejecución del contrato. En todo caso, el cinco por ciento (5%), sin perjuicio de establecer un porcentaje superior, de acuerdo con el estudio del sector y características propias de la región, que no podrá superar el treinta por ciento (30%)] de la mano de obra no calificada de la región serán mujeres.

Para efectos de esta obligación, se entiende por personal de la región a aquellos domiciliados por al menos el último año, contado a partir de la fecha del cierre del proceso, en el municipio o los municipios donde se ejecutará el contrato. En

caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Cuando las condiciones demográficas del lugar en donde se ejecutará el contrato imposibiliten vincular el porcentaje anteriormente previsto, será posible contratar personal del departamento en donde se desarrolla el contrato.

Esta obligación no se entenderá incumplida en los supuestos en que el Contratista acredite su debida diligencia, mediante la realización de actuaciones dirigidas a lograr la destinación mínima del personal requerido para la ejecución del contrato.

2. Destinar a la ejecución del contrato, en un porcentaje del cinco por ciento (5%), la provisión de bienes o servicios por parte de alguno o algunos de los siguientes sujetos de especial protección constitucional: población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación, víctimas de conflicto armado interno, mujeres cabeza de hogar, adultos mayores, personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, entre otros sujetos identificados por la Ley o la jurisprudencia de esta manera.

El porcentaje de sujetos mencionados incorporados a la ejecución del contrato deberá mantenerse durante toda su vigencia en el porcentaje mínimo establecido en este numeral, so pena del incumplimiento contractual.

El supervisor o Interventor hará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente. Para estos efectos, el contratista presentará la documentación respectiva que acredite la condición de los sujetos mencionados y la forma en la que participarán durante la ejecución del contrato. El cumplimiento de esta obligación deberá probarse ante al supervisor o el Interventor dentro de los cinco [5] días siguientes contados a partir de punto de inicio.

Para la acreditación de la condición de mujer cabeza de familia, personas en condición de discapacidad, adultos mayores, población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, personas en proceso de reintegración o reincorporación, se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. Por su parte, la condición de población en pobreza extrema se constatará en las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén IV) y la condición de víctima de conflicto armado y de desplazados por la violencia deberá demostrarse con el certificado de inclusión en el Registro Único de

Víctimas – RUV, en los términos del Decreto 1084 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

La condición de los sujetos de especial protección constitucional que no se encuentre definida en esta cláusula deberá ser acreditada por el contratista de conformidad con lo determinado por la ley y la jurisprudencia en ausencia de norma aplicable.

3. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
4. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
5. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.
6. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
7. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones).
8. Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad.
9. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
10. Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra.
11. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
12. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.
13. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
14. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
15. Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.

16. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
17. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.
18. El contratista presentará el plan de calidad específico para el proyecto, elaborado conforme a las normas NTC ISO 9001:2015 y NTC ISO 10005:2018 en los cinco [5] hábiles siguientes a la suscripción del contrato.
19. El contratista se compromete a realizar durante toda la ejecución del contrato las siguientes actividades:

- El Contratista se compromete a adquirir los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal en el numeral 4.3.1 del documento base. En consecuencia, el Contratista debe adquirir los bienes que se encuentren en el Registro de Productores de Bienes Nacionales durante la ejecución del contrato.
- Informar al interventor o al supervisor del contrato, según corresponda, la fecha de adquisición de los bienes nacionales relevantes para que este verifique que fueron obtenidos durante la vigencia del Registro de Productores de Bienes Nacionales correspondiente.
- Incorporar como mínimo el [40%] de personal colombiano para el cumplimiento del contrato.
- Incorporar como mínimo el noventa por ciento (90 %) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano para el cumplimiento del contrato.
- Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (cajas de compensación familiar, Sena e ICBF) toda vez que esta obligación es requisito indispensable para la realizar cualquier pago.

20. Constituir en debida forma las garantías que se requieran para el perfeccionamiento del contrato.
21. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier circunstancia deba conocer o manipular so pena de responder civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o uso indebido que por sí o a través de un tercero cause a la entidad.
22. Presentar la factura electrónica en caso de estar obligado de acuerdo con la normatividad vigente.
23. Dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 en materia de tratamiento de datos personales, en especial en el manejo de bases de datos que se requieran para el desarrollo del objeto contractual.

24. Cumplir con las políticas de seguridad de la información de la APC Colombia, y cumplir con los requisitos legales relacionadas con la seguridad de la información (incluidos temas tecnología de la información).
25. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución

Parágrafo: En caso de que el Contratista incorpore bienes nacionales relevantes durante la ejecución del contrato, quedará exento de cumplir con las obligaciones relacionadas con su utilización cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

i) El bien nacional relevante no esté registrado en el Registro de Productores Bienes Nacionales al momento de su adquisición.
ii) Los proveedores existentes no tienen la capacidad de suministrar el bien nacional relevante.
iii) El proveedor incrementa significativamente los precios del bien nacional relevante, por ausencia de otros proveedores que estén registrados en el Registro de Productores de Bienes Nacionales o sin que exista una justificación por condiciones de mercado, dificultando de manera grave la ejecución del contrato.

Para estos efectos, las partes deberán agotar las siguientes actuaciones para que se configure el evento eximente de responsabilidad:

a) El Contratista comunicará al supervisor o interventor del contrato la ocurrencia de uno de los supuestos eximentes de responsabilidad dentro de los [5] contados a partir de su ocurrencia, incluyendo la información con soportes o documentos, y demás detalles que fueran pertinentes sobre su acontecimiento.
b) La Entidad Estatal por medio del supervisor o interventor del contrato informará dentro de los [definir el número de días] hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recibida la comunicación del Contratista, si efectivamente se configura o no uno de los supuestos definidos en este numeral.
c) En el evento que se compruebe la ocurrencia de uno de estos supuestos, la Entidad Estatal verificará si es posible que el Proponente adquiera un bien de características técnicas iguales o superiores que se encuentre en el Registro de Productores de Bienes Nacionales. En caso de que sea viable le informará al Contratista el bien nacional relevante que deberá adquirir durante la ejecución del proyecto.
d) En caso de que no sea posible adquirir un bien de características técnicas iguales o superiores para el cumplimiento del contrato, se configurará el evento eximente de responsabilidad.

SELECCIÓN ABREVIADA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL N° 140 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC COLOMBIA Y HEMY INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Ejecutar integralmente la obra de conformidad con las especificaciones técnicas, diseños artísticos aprobados, cantidades, conforme al anexo técnico y demás documentos que hacen parte del contrato, sin que la omisión de detalles necesarios para su correcta ejecución lo exima de su cumplimiento.
2. Verificar las condiciones existentes del lugar de intervención, realizando previamente el levantamiento y comprobación en sitio de dimensiones, niveles, condiciones físicas y demás aspectos necesarios para la fabricación, instalación y correcta ejecución de las obras.
3. Desarrollar y presentar para aprobación de la supervisión los diseños artísticos definitivos del monumento y del mural, incluyendo renders o modelos 3D, dimensiones, materiales, texturas, colores, acabados, modulación, despiece, armaduras, sistemas de fijación y demás documentos técnicos requeridos.
4. Someter a validación y aprobación de la DIVRI y KOICA, a través de la supervisión, los diseños, artes y componentes conceptuales definitivos antes de iniciar su fabricación, realizando los ajustes que sean requeridos. Así mismo, deberá entregar y ceder los derechos patrimoniales de autor sobre los diseños elaborados, en los términos establecidos en el contrato.
5. Elaborar y presentar para aprobación de la supervisión el cronograma detallado de ejecución, organizar las actividades y prioridades de la obra y mantenerlo actualizado, informando oportunamente cualquier circunstancia que pueda afectar el plazo o desarrollo de los trabajos.
6. Ejecutar las actividades preliminares y de adecuación del área, incluyendo localización, trazado, nivelación, replanteo, retiro de capa vegetal y residuos, cerramiento provisional, protección de las áreas existentes y demás actividades necesarias para iniciar y desarrollar la obra.
7. Ejecutar la cimentación y estructura del pedestal del monumento, incluyendo concreto, acero de refuerzo y sistemas de anclaje, garantizando la capacidad estructural requerida para soportar el conjunto escultórico, así
7. como realizar los ensayos y controles de calidad del concreto conforme a la NSR-10, NTC aplicables y demás normas vigentes.
8. Realizar la adecuación y recuperación de las zonas adoquinadas y de gravilla intervenidas, garantizando su nivelación, continuidad, uniformidad y correspondencia con las condiciones existentes, incluyendo levantamiento, compactación, reinstalación, arena de sello y confinamiento cuando corresponda.

9. Suministrar, fabricar e instalar la estructura metálica requerida para el mural, de acuerdo con los diseños aprobados, incluyendo tubería estructural, cortes, soldaduras, platinas, cartelas, rigidizadores, preparación de superficies y protección anticorrosiva según corresponda.
10. Ejecutar los sistemas de anclaje y fijación estructural del monumento y mural, incluyendo perforaciones, anclajes, varillas, tornillería, insertos, adhesivos estructurales y demás elementos necesarios, garantizando su correcta instalación, estabilidad y resistencia.
11. Suministrar, fabricar e instalar el conjunto escultórico del monumento, correspondiente a las dos figuras de soldados de aproximadamente 1,70 m cada una, representativas del Batallón Colombia y del Ejército de la República de Corea (ROK), y el mural de acuerdo con las especificaciones técnicas e incluyendo los elementos característicos definidos en el diseño artístico aprobado.
12. Fabricar e instalar los componentes artísticos del monumento y mural en los materiales y especificaciones definidas en el Anexo Técnico y diseños aprobados, garantizando la protección UV y tratamientos para uso exterior.
13. Suministrar e instalar la placa conmemorativa del monumento, de acuerdo con el diseño, contenido, dimensiones, materiales y acabados previamente aprobados por la DIVRI y KOICA.
14. Ejecutar los trabajos complementarios requeridos para la instalación del mural, incluyendo, cuando resulte técnicamente necesario y previa coordinación con la supervisión, el desmonte y reinstalación de pasamanos, retiro de lámparas, anulación de puntos eléctricos y colocación de tapas ciegas, garantizando la seguridad y funcionalidad de las instalaciones.
15. Suministrar a su costo los equipos, maquinaria, herramientas, materiales, insumos, transporte y demás recursos necesarios, incluyendo los equipos para el montaje e instalación de las figuras y demás elementos que conforman el proyecto.
16. Realizar las pruebas, ensayos y controles de calidad requeridos, por su cuenta y riesgo, y entregar a la supervisión los certificados, fichas técnicas, resultados de laboratorio y demás soportes que acrediten el cumplimiento de las especificaciones y normas técnicas aplicables.
17. Permitir y facilitar el control y seguimiento de la supervisión en taller y obra, atendiendo las observaciones técnicas y administrativas y realizando, a su costo y dentro del plazo establecido, las correcciones o sustituciones de actividades, materiales o elementos que presenten defectos o incumplimientos.

18. Implementar las medidas de seguridad industrial y protección de las áreas intervenidas, incluyendo el suministro y uso obligatorio de EPP, medidas para trabajos en altura, excavación, corte y soldadura, así como la protección de pisos, fachadas, ventanería, redes y demás bienes existentes. Los daños ocasionados deberán ser reparados a costa del contratista.
19. Garantizar el orden, aseo, manejo y disposición adecuada de los residuos, así como la protección contra la intemperie de los elementos instalados mediante sistemas anticorrosivos, protección UV, sellado e impermeabilización de juntas y demás tratamientos necesarios para garantizar su durabilidad.
20. Presentar informes quincenales de avance de obra civil y artística, asistir a las reuniones convocadas por la supervisión, informar oportunamente cualquier situación que pueda afectar la ejecución y, una vez culminadas las actividades, realizar la limpieza y entrega final de la obra, garantizando el cumplimiento de los criterios de aceptación y suscribiendo con la supervisión el acta de recibo a satisfacción.
21. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

NOTA: Las anteriores obligaciones deben ser aceptadas expresamente por el proponente, suscribiendo el correspondiente CONTRATO.

CLÁUSULA 10. DERECHOS DEL CONTRATISTA

El Contratista tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente Contrato.
2. Recibir la información necesaria para cumplir el objeto contractual.
3. Contar con acompañamiento permanente en el desarrollo del contrato.

CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Fijar un cronograma con el Contratista para la ejecución del factor de calidad ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del contrato.
3. Pagar la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 8 del Contrato

4. Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la realizar los pagos del contrato.
5. Suministrar al contratista la información necesaria para cumplir el objeto contractual.
6. Realizar acompañamiento permanente en el desarrollo del contrato.
7. Pagar el valor del contrato al contratista, en la forma y términos pactados, previa certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del mismo.

CLÁUSULA 12. RESPONSABILIDAD

El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas.

CLÁUSULA 13. INDEMNIDAD

El CONTRATISTA mantendrá indemne a APCCOLOMBIA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra APC-COLOMBIA, por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de APC COLOMBIA, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el CONTRATISTA, APC-COLOMBIA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA 14. MULTAS

1. Incumplir la obligación de destinar mínimamente la Entidad establecerá el porcentaje mínimo definido en el numeral 1 de la Cláusula 9 del presente contrato de mano de obra no calificada de la región causará multas equivalentes a [0.2 SMMLV] por cada día de incumplimiento. Por su parte, no cumplir con el porcentaje mínimo de vinculación de mujeres durante la ejecución del contrato, de conformidad con la misma obligación indicada, causará multas equivalentes al 1% del valor total del contrato.

2. Incumplir la obligación de destinar mínimamente la Entidad establecerá el porcentaje mínimo definido en el numeral 2 de la Cláusula 9 del presente contrato de la provisión de bienes o servicios por parte de alguno o alguno de

siguientes sujetos: población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional mencionados en el numeral 2 de la Cláusula 9 del presente contrato", causará multas equivalentes a [0.2 SMMLV] por cada día de incumplimiento. La imposición de esta multa no procederá en aquellos casos en que dicha obligación se hace imposible de cumplir o de ejecutar por causas no imputables al contratista, que deberá probarse debidamente a la Entidad Estatal.

3. Se causarán multas equivalentes a [0.2 SMMLV], por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5% del valor del contrato.

4. Se impondrá una multa equivalente a [1 SMMLV] cuando el Contratista no adquiera los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal en el numeral 4.3.1. del documento base.

5. Para el criterio social: Se impondrá una multa equivalente a [0.2 SMMLV] por cada día de incumplimiento de la obligación de vincular, durante toda la ejecución del contrato, a personas pertenecientes a uno o varios de los siguientes grupos poblacionales, se entenderá como un incumplimiento contractual: 1. Mujeres cabeza de familia. 2. Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. 3.Personas que no sean beneficiarias de pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido con el requisito de edad para pensionarse, según lo establecido en la ley.4. Personas pertenecientes a comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras o del pueblo Rrom (gitano).5. Personas en proceso de reintegración o reincorporación.6. Personas pospenadas, o aquellas que se encuentren cumpliendo pena con permiso de trabajo, libertad condicional o suspensión provisional de pena con autorización de trabajo.7. Víctimas del conflicto armado. 8.Sujetos de especial protección constitucional.9. Personas en condición de pobreza extrema.

6. Para el criterio ambiental: Se impondrá una multa equivalente a [0.2 SMMLV] por cada día de incumplimiento correspondiente al criterio ambiental por el cual se otorgó puntaje en el proceso de selección.] causará multas equivalentes a [0.2 SMMLV ó % del contrato] por cada día de incumplimiento. Por su parte, no cumplir con la obligación contenida en el numeral 15 o 18 según la opción que corresponda de la cláusula novena durante la ejecución del contrato, de conformidad con la misma obligación indicada, causará multas equivalentes al [1% del valor total del contrato].]

7. Se impondrá una multa equivalente a [0.2SMMLV] cuando el Contratista no adquiera los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal en el numeral 4.3.1. del documento base.

8. Así mismo, cuando el interventor o supervisor, según corresponda, solicite al Contratista que informe la fecha en que se adquirieron los bienes nacionales relevantes y este omita presentarla, se causarán multas equivalentes a [0.2 SMMLV] por cada día transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se hizo el requerimiento.

9. Incumplir la obligación de vincular a la ejecución del contrato por lo menos el de personal colombiano, causará multas equivalentes a [0.2 SMMLV] por cada día de incumplimiento.

Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra se causará una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el [supervisor o interventor], que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,2%] del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del [supervisor o interventor].
4. Por atraso imputable al Contratista en [la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada], se causará una multa diaria equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por atraso en la entrega final de la obra contratada, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al [1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.

6. Por incumplir las órdenes dadas por la [supervisión o la interventoría], el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada orden incumplida.
7. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto al factor calidad, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].
8. Por cambiar el personal presentado a la [supervisión o interventoría], sin la aprobación previa de esta, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato.
9. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a [0.2] salarios mínimos [diarios o mensuales] legales vigentes, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].
10. Por el no cumplimiento de las obligaciones generales y especificas del contrato se le impondrá una multa equivalente a [0.2] salarios mínimos [diarios o mensuales] legales vigentes, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 4. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA 15. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de declaratoria de caducidad, de presentarse por parte del Contratista incumplimiento parcial o total del Contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

En caso de aplicar la cláusula penal, el Contratista autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista; sin perjuicio de lo anterior la Entidad podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

CLÁUSULA 17. CLÁUSULA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato

acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 18. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA 19. GARANTÍAS

19.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro del día hábil siguiente contado a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th></th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td></td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td></td><td>Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-COLOMBIA, identificada con el NIT 900.484.852-</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td></td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del Contrato</td><td>Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad y correcto funcionamiento delos bienes</td><td>Plazo del Contrato y seis (6) meses más.</td><td>Por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</td><td>No Aplica</td><td>No Aplica</td></tr>
<tr><td>Devolución del pago anticipado</td><td>No Aplica</td><td>No Aplica</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del Contrato</td><td>Plazo del Contrato y tres (3) años más.</td><td>Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

		<table><tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Cinco (5) años partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega y de Recibo definitivo de la obra (*)</td><td>Veinte (20%) del valor final de las obras.</td></tr></table> (*) Teniendo en cuenta que el contrato comprende el diseño, elaboración, suministro e instalación de un monumento conmemorativo y un mural expositivo, así como las obras civiles, sistemas de fijación y anclaje necesarios para su instalación, la garantía de estabilidad de la obra deberá establecerse de acuerdo con la naturaleza, características y riesgos asociados al objeto contractual. En atención a las condiciones del mercado asegurador para este tipo de obras, se establece una vigencia de dos (2) años para la garantía de estabilidad de la obra, término que resulta razonable y proporcional a las características y alcance del proyecto.
Tomador	•	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	•	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

19.2. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El Contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El Contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de Cinco (5) años partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega y de Recibo definitivo de la obra (*) contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. El Contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el Contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Contrato. Así mismo, el Contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del Contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

19.3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-COLOMBIA, identificada con el NIT 900.484.852-1 y el Contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento

	se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Doscientos (200) SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del Contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-COLOMBIA, identificada con el NIT 900.484.852-1
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del Contrato • Objeto del Contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA 20. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 21. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 22.CESIÓN

El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 23.LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para efectuar la liquidación del contrato será de seis (6) meses, contados a partir de la terminación del plazo de ejecución del contrato o de la ocurrencia del hecho que dé lugar a su terminación, según corresponda.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 24.SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 25.LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar El lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Bogotá D.C., en las instalaciones de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva del Ministerio de Defensa Nacional, con domicilio en la Calle 21 No. 44 - 40. En la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA 26.DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.

2. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Contratista.
4. Las garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

CLAUSULA 27 ANTICORRUPCIÓN

El CONTRATISTA, en su calidad de persona jurídica, declara que durante la celebración y ejecución del presente contrato actuará con sujeción a los principios de transparencia, legalidad y buena fe, y se obliga a abstenerse de realizar, directa o indirectamente, o por algunos de sus órganos o representantes, cualquier acto que pueda constituir corrupción, fraude, soborno, cohecho, tráfico de influencias o cualquier otra conducta prohibida por la Constitución, la ley y las normas internacionales adoptadas por Colombia. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar, incluida la terminación unilateral del contrato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, fiscales, penales y administrativas correspondientes. El Contratista responderá por haber ocultado u omitido información al contratar con inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información errónea o falsa.

En constancia, las partes aceptan y suscriben electrónicamente el presente contrato a través de la plataforma SECOP II, entendiéndose perfeccionado en la fecha de su aceptación electrónica por las partes.